



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

4147

16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"- W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 30 de Noviembre de 2015 la empresa EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5 aporta un comprobante de pago por concepto de una evaluación de una concesión de aguas.

Que la empresa EXTRACTORA EL ROBLE SAS, identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, el día 26 de Mayo de 2016, a través de la señora KELLY JOHANNA FLOREZ THOMAS, en su condición de Jefe Ambiental y Control de Calidad presenta una documentación a fin de iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de servidumbre para el aprovechamiento
- Cédula del representante legal del predio
- Matrícula inmobiliaria del propietario del predio
- Matrícula mercantil del propietario del predio
- Certificado de existencia y representación legal de Extractora El Roble
- Certificado de Libertad y Tradición de Extractora el Roble

Que se admite la petición a través del Auto No. 1211 de Septiembre 26 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que el 23 de enero de 2017 se recibe el informe técnico de fecha Enero 16 del mismo año, sin embargo, al revisarse el mismo, se encuentra que no se establece nada sobre la prueba de bombeo que debió realizarse por parte del usuario en presencia del funcionario de la Corporación; motivo por el cual a través del memorando interno de fecha Septiembre 18 de 2017 se devuelve el expediente al funcionario de conocimiento.

Que en memorando de fecha Octubre 5 de 2017 el funcionario técnico señala que entrega nuevamente el informe técnico teniéndose en cuenta que en CD anexo se encuentra la realización de la prueba de bombeo. No obstante, en memorando de fecha Noviembre 8 de



1700-37

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4147

FECHA: 16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"-W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO"**

2017, se le informa al funcionario técnico que la prueba debe ser realizada en presencia suya y no solo basta el aporte de la realización de la misma.

Que en memorando de fecha Enero 2 de 2018 el funcionario técnico solicita que de forma oficial se le haga conocer al usuario el deber de realizar la prueba de bombeo bajo las condiciones antes señalada. Por ello, en oficio 1700-12-01 000292 de Febrero 8 de 2018 se le comunica a EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. que deberá realizarse una nueva prueba de bombeo.

Que en informe técnico de fecha Marzo 28 de 2018 funcionario de conocimiento relaciona los resultados de la prueba de bombeo y adjunta el acta de la prueba de bombeo.

Que bajo el radicado No. 2685 de Abril 6 de 2018, el señor JAIME VIVES PINEDO, en su condición de Gerente General de EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta el informe de prueba de bombeo del pozo profundo realizada los días 20 y 21 de marzo de 2018 dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado en el Auto No. 1211 de Septiembre 26 de 2016.

Que en Auto No. 528 de Abril 11 de 2018 se admite el informe de prueba de bombeo presentado y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión.

Que en informe técnico de fecha Junio 5 de 2018 se conceptúa:

### "SITUACIÓN

Actualmente la sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. sigue requiriendo del recurso hídrico para los correspondientes procesos de extracción de aceite y uso doméstico, por tal razón gestiona ante CORPAMAG la obtención de una nueva concesión de aguas subterráneas.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena la evaluación de la viabilidad ambiental de lo solicitado.

### INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **15/12/2016** y se contó con el acompañamiento del señor Johan Cárdenas, en representación de la firma solicitante.

**Localización:** El predio de EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. donde se localiza la planta de extracción de aceite, se localiza sobre las coordenadas N10°40'20.14" -W74°12'54.06", corregimiento de Tucurínca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



1700-37

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

4147 - [Stamp]

16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96”- W74°13'0.64” EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO”**

**Área total del predio:** El área del predio donde se ubica la planta extractora de EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. es de 1 hectárea.

**Área cultivada:** N/A

**Personas permanentes:** 120

**Personas transitorias:** 20

**Tipo de cultivo:** N/A.

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo profundo perforado recientemente, ubicado en cercanías de la planta extractora, sobre las coordenadas N10°40'21.96" - W74°13'0.64".

### OBSERVACIONES:

- a. El pozo en proceso de legalización se perforó a finales de 2014 sin el permiso ambiental correspondiente (permiso de prospección y exploración). Igualmente desde su perforación se ha venido utilizando el agua ilegalmente, sin haberse solicitado ningún tipo de permiso a la AA. Esta información es para que se tenga en cuenta por parte del componente jurídico en caso que amerite apertura de procesos sancionatorios.
- b. En el predio donde se ubica la planta extractora de EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S. existen 2 pozos (uno profundo y otro tipo algibe) que por razones técnicas dejaron de ser operados. Estos pozos deben ser sellados para evitar posibles vertimientos y contaminación del acuífero.

**Usos del agua:** Las aguas solicitadas en concesión son utilizadas en proceso de extracción de aceite de palma y para uso doméstico.

**Caudal solicitado:** 22 lps

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios a terceros por no haber otros pozos en fincas vecinas ó a distancia menor de 500 metros .

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA: 16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"-W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO"**

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:**

La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina sumergible tipo lapicero que opera con energía eléctrica. No hay almacenamiento del recurso. Por el tipo de uso del agua (proceso de extracción de aceite de palma) se producirán aguas servidas que contienen bastante carga orgánica vegetal, por lo que mediante canales son conducidas a piscinas de oxidación, donde son tratadas y mejorada su calidad, antes de ser conducidas y vertidas a cuerpos de agua naturales. En este caso, al final dichas aguas llegan a la quebrada de origen natural, llamada "quebrada Luis".

**CARACTERÍSTICAS DEL POZO**

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
"Pozo Nuevo Extractora el Roble"	Profundidad: 104 m. Diámetro del pozo: 12" Diámetro tubo succión: 4" Producción : 35 lps	N10°40'21.96" W74°13'0.64"

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

- 1. Para proceso de extracción de aceite:** Se informa que se tiene una producción media de aceite en la planta extractora El Roble de 320 ton/día y un requerimiento de agua de 1 m<sup>3</sup>/ton de producción, el requerimiento de agua para la extracción de aceite en la planta El Roble es en promedio de 320 m<sup>3</sup>/día, que corresponde a 3.7 lps.
- 2. Para uso doméstico:** Se tiene una circulación de 140 personas que aprovechan el recurso hídrico para uso doméstico bajo un módulo de uso consuntivo de 0.00174 lps/pers. Entonces: 140 x 0.00174 = 0.24 lps. Resumiendo:

Caudal demandado para proceso de extracción de aceite	3.7 lps.
Caudal demandado para uso doméstico	0.24 lps
<b>Total caudal demandado</b>	<b>3.94 lps</b>

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de un medidor de caudal a la salida del pozo, por lo que esa será una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

4147-1111

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96" - W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO”**

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Acorde con la información de carácter técnica arrojada por la **nueva prueba de bombeo** aportada por el solicitante en documento escrito bajo radicado No 2685 de 6/04/2018 y admitida bajo Auto No 528 de 11/04/2018, se tiene una producción explotable del pozo de 35 lps, siendo éste caudal la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

#### CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo perforado recientemente por EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., ubicado en cercanías de la planta extractora, sobre las coordenadas N10°40'21.96" - W74°13'0.64", en caudal de 4.0 lps, para ser utilizados en proceso de extracción de aceite y uso doméstico.

#### VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

4147

RESOLUCION N°

FECHA: 16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"-W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO”**

perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo perforado por EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, ubicado en cercanías de la planta extractora, sobre las coordenadas N10°40'21.96"-W74°13'0.64", en caudal de 4.0 lps, para ser utilizados en el proceso de extracción de aceite y uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo, para que la facturación de la tasa por uso de agua sea por el real volumen utilizado.
2. Presentar, en un plazo no mayor a 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

4147-4444

RESOLUCION N°

FECHA: 16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"-W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO”**

5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de Febrero de cada año.
6. Sellar de manera hermética las bocas de los 2 pozos inactivos existentes en cercanías a la planta extractora, en un plazo no mayor a 6 meses.
7. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

4147-1111

**RESOLUCION N°**

**FECHA: 16 OCT. 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"- W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO"**

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4663



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4147

RESOLUCION N°

FECHA:

16 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A PARTIR DEL POZO PERFORADO POR EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. UBICADO EN CERCANIAS DE LA PLANTA EXTRACTORA SOBRE LAS COORDENADAS N10°40'21.96"- W74°13'0.64" EN CAUDAL DE 4.0 LPS PARA SER UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EXTRACCION DE ACEITE Y USO DOMESTICO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 NOV 2018 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) JAIMÉ GREGORIO VIVES PINEDO quien exhibió la C.C. No. 85.454.356 expedida en Santa Marta en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 4147 De fecha 16 de octubre de 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 85.454.356

EL NOTIFICADOR

c. c.

